

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.535

Jueves 27 de Agosto de 2026

Página 1 de 11

Normas Generales

CVE 2858687

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS
PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
MAIPÚ, SMAPA

Núm. 79.- Santiago, 6 de julio de 2026.

Vistos:

- 1.- El decreto con fuerza de ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, "DFL MOP N° 70/88";
- 2.- La Ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, e indistintamente, la "Superintendencia" o "SISS");
- 3.- La ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.- El decreto supremo N° 453, de 12 de diciembre de 1989, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, el "Reglamento";
- 5.- El decreto supremo N° 385, de 19 de julio de 2000, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene el reglamento para la designación y funcionamiento de la Comisión de Expertos establecida en el artículo 10° del DFL MOP N° 70/88;
- 6.- El artículo 100° del decreto supremo N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, en adelante e indistintamente, "DS MOP N° 1.199/04";
- 7.- El decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 114, de 14 de julio del 2016, publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto del mismo año, que fija las fórmulas tarifarias de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas para el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, SMAPA;
- 8.- El decreto exento del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo N° 89, de 21 de octubre del 2020, publicado en el Diario Oficial el 28 de octubre del mismo año, que prorroga la vigencia de las fórmulas tarifarias individualizadas en el visto precedente;
- 9.- El acta de intercambio de estudios tarifarios de 22 de enero de 2026, suscrita por los representantes de Superintendencia de Servicios Sanitarios y el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, en adelante e indistintamente SMAPA, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° del DFL MOP N° 70/88;
- 10.- El oficio N° 807, de 2026, de la Ilustre Municipalidad de Maipú mediante el cual se formularon las discrepancias de SMAPA al estudio tarifario elaborado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Dicho oficio fue recibido con fecha de 20 de febrero de 2026 por la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- 11.- El acta de acuerdo suscrito entre SMAPA y la Superintendencia de Servicios Sanitarios de 6 de marzo 2026, el cual fue aprobado mediante resolución exenta N° 496, de 15 de abril de 2026, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;

CVE 2858687

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diariooficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- 12.- El estudio tarifario realizado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sus fundamentos, antecedentes de cálculo y resultados;
- 13.- Estos antecedentes.

Considerando:

- 1.- Que, en conformidad con el artículo 2° de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, la fijación de las fórmulas tarifarias de los servicios públicos sanitarios se realiza mediante decreto expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;
- 2.- Que, el procedimiento administrativo realizado para la fijación de las tarifas de los servicios públicos sanitarios de SMAPA, correspondientes al quinquenio 2026-2031, cumple con las etapas en la forma y plazos dispuestos por la mencionada Ley de Tarifas;
- 3.- Que, en dicho procedimiento, SMAPA hizo valer, en tiempo y forma, discrepancias a determinados parámetros del estudio tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las que fueron resueltas mediante un acuerdo directo entre dicha Superintendencia y el prestador, formalizado mediante acta de acuerdo de fecha 6 de marzo de 2026;
- 4.- Que, el acuerdo directo se aprobó mediante resolución exenta de la Superintendencia de Servicios Sanitarios N° 496, de 15 de abril de 2026;
- 5.- Que la determinación de tarifas ha cumplido además con las bases, normas y actos de procedimiento establecidos en el DFL MOP N° 70/88 y su Reglamento.

Decreto:

Artículo único: Fíjanse las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los usuarios de los servicios de producción y distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, en adelante –e indistintamente– el prestador, en los siguientes términos:

1. DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

1.1 DEFINICIÓN DE LAS FÓRMULAS TARIFARIAS

- 1.1.1 **Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL**
CFCL = CF * IN1
- 1.1.2 **Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP**
CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5
- 1.1.3 **Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAP**
CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6
- 1.1.4 **Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2**
CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7
- 1.1.5 **Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL**
CVAL = CV7 * IN8

1.2 DEFINICIÓN Y VALORES DE LOS CARGOS TARIFARIOS

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de diciembre de 2024, son los indicados a continuación, para los grupos de sistemas que se señalan:

Variable	Definición	Valor \$/m³
CF	Cargo fijo por cliente.	1.173,89
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	151,20
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	151,20
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	336,59
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	224,86

Variable	Definición	Valor \$/m³
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	224,86
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	460,37
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	209,12

1.3 POLINOMIOS DE INDEXACIÓN

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15 e IN16 como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$INi = ai * IIPC + bi * IIPBI + ci * IIPPI$$

donde:

- IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, o el que lo reemplace, calculado como IPC/IPCo, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPCo el correspondiente a diciembre de 2024 IPCo = 105,62 (Base, anual 2023=100).
- IIPBI: Índice del Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, o el que lo reemplace, calculado como IPBI/IPBIo, en que IPBI es el Índice de Precios de Bienes Importados Sector Manufacturero, informado por el INE e IPBIo el correspondiente a diciembre de 2024, IPBIo = 181,68 (Base, noviembre 2007=100).
- IIPPI: Índice del Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, o el que lo reemplace, calculado como IPPI/IPPIo, en que IPPI es el Índice de Precios de Productor Sector Industria Manufacturera, publicado por el INE e IPPIo el correspondiente a diciembre de 2024, IPPIo = 159,26 (Base, anual 2019=100).

A continuación, se indican los valores de ai, bi y ci, para el respectivo INi.

Variable	Definición	INi	ai	bi	ci
CF	Cargo fijo por cliente	1	1,00000	0,00000	0,00000
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta	2	0,62710	0,12620	0,24670
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta	3	0,62710	0,12620	0,24670
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta	4	0,69600	0,10681	0,19719
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta	5	0,75172	0,06008	0,18820
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta	6	0,75172	0,06008	0,18820
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta	7	0,80137	0,05127	0,14736
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas parejo	8	0,75208	0,02889	0,21903
	Cargo por Riles	9	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargo por Grifos	10	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargo por Corte y Reposición	11	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargo por Revisión de Proyectos	12	1,00000	0,00000	0,00000
	Cargo por Verificación de Medidores	13	1,00000	0,00000	0,00000
CCP	AFR de Producción	14	0,48933	0,16496	0,34571
CCD	AFR de Distribución	15	0,65240	0,07771	0,26989
CCR	AFR de Recolección	16	0,62813	0,04333	0,32854

2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda. Dichos cargos son los siguientes:

2.1 CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico facturado que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año.

2.3 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico facturado, que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de cada año y el 31 de marzo del año siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en consecuencia, en dicho período no se podrán realizar más de cuatro facturaciones correspondiente a períodos mensuales, o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

2.4 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE SOBRECONSUMO DE AGUA POTABLE EN PERÍODO PUNTA

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de volumen facturado sobre 30 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales que se determinen de las lecturas realizadas entre el 1 de abril y 30 de noviembre de cada año, en caso de que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

2.5 CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS PAREJO

Se cobrará CVAL pesos por cada metro cúbico facturado de agua potable, de forma pareja durante todo el año, a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

2.6 CARGOS VARIABLES ADICIONALES

Sujeto a la autorización administrativa contemplada en el numeral 2.6.6 de este decreto, los cargos variables fijados en el punto 1.2 se incrementarán en los casos y valores que se indican a continuación:

2.6.1 Cargo variable adicional por flúor en agua potable

En las zonas abastecidas por sistemas de producción que incorporen la fluoración del agua potable, los respectivos cargos variables de producción de agua potable, indicados como CV1, CV2 y CV3, aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Valor \$/m³
A1CV1	Adicional por flúor en período no punta.	4,79
A1CV2	Adicional por flúor en período punta.	4,79
A1CV3	Adicional de sobreconsumo por flúor en período punta.	10,41

Estos incrementos adicionales por fluoración solo podrán autorizarse previo informe del prestador a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en el que se adjunte la resolución por la cual se ordena la fluoración y se fije la concentración de flúor en la red y sus condiciones de fiscalización y supervigilancia emitida por el organismo competente para tales fines.

2.6.2 Cargos variables adicionales por cumplimiento de estándar de sequía extrema final

Cuando se compruebe la existencia y operatividad de las correspondientes obras comprometidas por el prestador en el proceso tarifario para dar cumplimiento al estándar de

sequía extrema final, los respectivos cargos variables de producción de agua potable indicados como CV1, CV2 y CV3 aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Valor \$/m³
A2CV1	Adicional por sequía extrema final en período no punta.	14,10
A2CV2	Adicional por sequía extrema final en período punta.	14,10
A2CV3	Adicional de sobreconsumo por sequía extrema final en período punta.	17,42

2.6.3 Cargo variable adicional por plan de suministro alternativo comprometido

Cuando se compruebe la existencia y operatividad de los elementos comprometidos por el prestador en el proceso tarifario para dar cumplimiento al plan de suministro alternativo, los respectivos cargos variables de producción de agua potable indicados como CV1, CV2 y CV3 aumentarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Valor \$/m³
A3CV1	Adicional por suministro alternativo en período no punta.	0,07
A3CV2	Adicional por suministro alternativo en período punta.	0,07
A3CV3	Adicional de sobreconsumo por suministro alternativo en período punta.	0,22

2.6.4 Cargo variable adicional por cumplimiento de volumen de reserva de 4 horas previsto en NCh 691 Of. 2015

Cuando se compruebe la construcción y puesta en operación de la infraestructura para suministrar un volumen de reserva de 4 horas de abastecimiento, en cumplimiento de la NCh 691 Of. 2015, los respectivos cargos variables de distribución, indicados como CV4, CV5 y CV6, aumentarán conforme con la siguiente tabla:

Variable	Definición	Valor \$/m³
A1CV4	Adicional por volumen de reserva en distribución de agua potable en período no punta.	6,29
A1CV5	Adicional por volumen de reserva en distribución de agua potable en período punta.	6,29
A1CV6	Adicional de sobreconsumo por volumen de reserva en distribución de agua potable r en período punta.	17,45

2.6.5 Cargo variable por disposición y tratamiento de aguas servidas prestado por Aguas Andinas S.A.

El cargo CVAL se incrementa en el valor resultante de la suma de los siguientes cargos:

- Cargo denominado “Cargo por Interceptor Maipú SMAPA” establecido en el decreto tarifario vigente de la empresa Aguas Andinas S.A.
- Cargo denominado “Cargo por plantas de tratamiento de aguas servidas” establecido en el decreto tarifario vigente de la empresa Aguas Andinas S.A. para el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú.

Los mecanismos de indexación de estos cargos serán los que establece el decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A.

2.6.6 Autorización de cargos variables adicionales

El cobro de cada uno de los cargos variables adicionales fijados en los puntos precedentes se autorizará mediante resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, previa comprobación de las condiciones estipuladas en cada caso. Esta comprobación no se requerirá cuando, a la fecha de publicación del presente decreto, conste que la SISS realizó esta actividad respecto de las condiciones estipuladas en cada caso.

2.7 DESCUENTO POR REÚSO DE AGUAS GRISES

Cuando los usuarios dispongan de sistemas de reutilización de aguas grises, que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la autoridad sanitaria regional respectiva en los términos establecidos en la Ley N° 21.075, se aplicará el descuento por este concepto,

establecido en el decreto tarifario vigente de la empresa Aguas Andinas S.A. del grupo tarifario 1, al cargo por tratamiento de aguas servidas indicado en el numeral 2.6.5 del presente decreto.

Este descuento se indexará de acuerdo a lo estipulado en el decreto tarifario vigente de la empresa Aguas Andinas S.A.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACIÓN TARIFARIA

3.1 RESIDUOS LÍQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1 Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado, alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Período de Muestreo	\$ / Control
Batch	66.818
8 horas	66.818
12 horas	106.953
24 horas	106.953

Valores por Tipo de análisis:

Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	1.407
Grupo 2	4.504
Grupo 3	8.729
Grupo 4	6.612
Grupo 5	5.119
Grupo 6	10.133
Grupo 7	38.569

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: Ph y temperatura.
- Grupo 2: Sólidos suspendidos y sólidos sedimentables.
- Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, CN y B.

Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Zn, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr⁺⁶, P_{total}, Nitrógeno amoniacal, sulfuros, sulfatos.
Grupo 5: PE.
Grupo 6: As y Hg.
Grupo 7: HC.

3.1.2 Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ /Control
Cargo por Empresa	28.582

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N° 5 (Parámetros según actividad económica) y N° 6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N° 6.2 de la Norma que establece el decreto supremo N° 609, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.
Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN9, definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.2 CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por el prestador, un cargo mensual de:

\$ 1.232* IN10 pesos por grifo.

El índice IN10 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.3 CARGO POR CORTE Y REPOSICIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

- Visita por Corte : Opera cuando el prestador concurriendo al domicilio en mora, le concede último plazo de pago de a lo menos 3 días.
- 1° Instancia : Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.
- 2° Instancia : Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso, o utilizando obturador u otro mecanismo.

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.
Los valores a cobrar serán: Cargo x IN11, de acuerdo a las siguientes tablas:

ÍTEM	\$/Visita
Visita de Corte	5.185

ÍTEM	Cargo por Corte \$	Cargo por Reposición \$
1° Instancia	5.185	6.524
2° Instancia	5.992	7.394

El índice IN11 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.4 CARGO REVISIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

El prestador podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:

Rango de inversión del proyecto (I)	Valor a cobrar
Menores o iguales a 500 UF	\$ 222.072 *IN12
Para 500 UF < I < 15.000 UF	\$ I* 0,59572 % + \$ 107.643 * IN12
Mayores o iguales a 15.000 UF	\$ 3.540.489 * IN12

Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto, en pesos.

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

3.5 CARGO VERIFICACIÓN DE MEDIDORES

El prestador podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo x IN13 de acuerdo a los siguientes valores:

Verificación de Medidores Diámetro (mm)	Cargo (\$/medidor)
13	21.558
19	19.253
25	16.313
38	16.558
50	353.605
80	399.304
100	405.659
150	537.924

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.3 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1 FÓRMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

- 4.1.1

Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP
AFRP = CCP*IN14
- 4.1.2

Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD
AFRD = CCD*IN15
- 4.1.3

Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR
AFRR = CCR*IN16

4.2 DEFINICIÓN Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:

Variable	Definición	Valor \$/m³
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable sin fluoruración.	1.337,89
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	1.029,44
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	1.265,39

Los índices IN14, IN15 e IN16, corresponden a los definidos en el punto 1.3 de este decreto.

4.3 COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderán al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

A medida que se autoricen los incrementos a los cargos variables CV1, CV2 y CV3, detallados en los puntos 2.6.1 a 2.6.3 del presente decreto, los respectivos CCP se incrementarán en los valores que se indican a continuación:

Variable	Definición	Valor \$/m³
A1CCP	Adicional por flúor en agua potable.	63,56
A2CCP	Adicional por sequía extrema final.	38,82
A3CCP	Adicional por plan de suministro alternativo.	1,37

4.3.2 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

Cuando se autoricen los incrementos a los cargos CV4, CV5 y CV6, detallados en el punto 2.6.4 del presente decreto, el respectivo CCD se incrementará en el valor que se indica a continuación:

Variable	Definición	Valor \$/m³
A1CCD	Adicional por volumen de reserva en distribución de agua potable.	522,45

4.3.3 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

4.3.4 Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas solicitados por la empresa Aguas Andinas S.A. (\$/m3)

El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, SMAPA, deberá exigir por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas, y por cuenta de Aguas Andinas S.A., cuando esta última así lo solicite, el cargo CCTI definido para el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú en el decreto tarifario vigente de aquella empresa. Este incremento será autorizado de acuerdo a lo estipulado en el decreto tarifario referenciado.

El mecanismo de indexación del cargo señalado en el párrafo anterior será el que establezca del decreto tarifario de la empresa Aguas Andinas S.A.

4.3.5 Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado y aprobado por el prestador, en la forma que establece el Reglamento y las

instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período de punta del proyecto del interesado.

5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1 FACTURACIÓN A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del Reglamento.

5.2 FACTURACIÓN EN PERÍODOS DISTINTOS DE UN MES

Cuando la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se ponderará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3 FACTURACIÓN DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4 FACTURACIÓN A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMÚN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del DS MOP N° 1.199/04 o, en su defecto, el artículo 55° del Reglamento, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

6. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL MOP N° 70/88.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde período punta o no punta.

7. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

8. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad para las atenciones de emergencias son los establecidos en el estudio tarifario de acuerdo a lo prescrito en el artículo 122° del DS MOP N° 1.199/04.

9. PERÍODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias a que se refiere este decreto, que tendrán una vigencia de cinco años, se aplicarán a los consumos que se determinen de las lecturas realizadas a contar del 12 de julio del año 2026.

Sin perjuicio de las reliquidaciones a las que haya lugar conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, déjese sin efecto el decreto supremo N° 114, de 14 de julio de 2016, y el decreto exento N° 89, de 21 de octubre de 2020, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a partir del 12 de julio del año 2026.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Daniel Mas Valdés, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Karlfranz Koehler Duncker, Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

